

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-27

Folio No. 0000500151610

Solicitante: JUAN MARTÍN MIRÓN ZAMUDIO

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma, y la respuesta emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR Y DE RECURSOS HUMANOS**, de la cual se desprende la declaratoria de **INEXISTENCIA** de parte de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud folio 0000500151610:

"NUMERO DE FUNCIONARIOS DE LOS NIVELES JEFATURA DE DEPARTAMENTO, SUBDIRECTORES Y DIRECTORES QUE NO ESTÉN TITULADOS Y SUSTENTO LEGAL PARA OCUPAR LA PLAZA."

A requerimiento que le formuló la Unidad de Enlace para que aclarase y precise su solicitud el solicitante respondió:

"Considero que salvo el personal que pertenece al servicio exterior si tiene cubierto el requisito de titulación, por lo tanto requiero saber el número de funcionarios de los niveles jefatura de departamento, subdirectores y directores que no estén titulados y sustento legal para ocupar la plaza, en el entendido que se debe contemplar solamente la información de las áreas centrales de la cancillería, por lo tanto no es desproporcionada mi solicitud, esa información la maneja la dirección general de recursos humanos. Gracias". (sic)

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR Y DE RECURSOS HUMANOS, mediante oficio DSE-456, de fecha 17 de enero de 2010, emitió su respuesta en los términos siguientes:

*"Al respecto, me permito informarle que en los archivos de esta Dirección General actualmente **existen 544 funcionarios de nivel de Jefe de Departamento a Director, en los cuales no obra en el expediente personal, el título profesional de los mismos.** [Énfasis añadido]*

Cabe destacar que actualmente no existe algún lineamiento, norma administrativa o disposición legal aplicable a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, en la que se establezca que para ocupar una plaza de Jefe de Departamento, Subdirector o Director en la Cancillería, se deba contar con un título profesional, ni es requisito que se presente una copia para el expediente al momento de su contratación.

Lo anterior, se hace de su amable conocimiento para los efectos a que haya lugar."

Información declarada como INEXISTENTE: De la solicitud en comento, la unidad administrativa consultada, señala en su respuesta que en los archivos de esa "Dirección General actualmente **existen 544 funcionarios de nivel de Jefe de Departamento a Director, en los cuales no obra en el expediente personal, el título profesional de los mismos.**"

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, parte de la información no fue localizada en los archivos de la Unidad administrativa

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-27

Folio No. 0000500151610

Solicitante: JUAN MARTÍN MIRÓN ZAMUDIO

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

consultada, informando que "existen 544 funcionarios de nivel de Jefe de Departamento a Director, en los cuales no obra en el expediente personal, el título profesional de los mismos," en virtud de que no existe algún lineamiento, norma administrativa o disposición legal aplicable a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, en la que se establezca que para ocupar esas plazas, se deba contar con un título profesional, ni es requisito que se presente una copia para el expediente al momento de su contratación.

Respecto a la solicitud de "NUMERO DE FUNCIONARIOS DE LOS NIVELES JEFATURA DE DEPARTAMENTO, SUBDIRECTORES Y DIRECTORES QUE NO ESTÉN TITULADOS," en virtud de que normativamente no existe la obligación para los servidores públicos que ocupan los cargos de Jefe de Departamento a Director de Área en la Cancillería, no existe estadística ni registro de cuantos de dichos servidores públicos no son titulados, por lo cual es procedente declarar la inexistencia de la información solicitada, tomando en cuenta lo que establece el criterio 009-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental y de Protección de Datos Personales, que a continuación se transcribe:

CRITERIO /009-10

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal

1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. –María Marván Laborde

2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldivar

0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal"

Por lo que se refiere a la segunda parte de su solicitud, el Comité de Información, se permite informar al solicitante que, la normatividad para la contratación del personal no se establece como requisito el título profesional, y es la siguiente:

- Artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 5o. A NINGUNA PERSONA PODRÁ IMPEDIRSE QUE SE DEDIQUE A LA PROFESIÓN, INDUSTRIA, COMERCIO O TRABAJO QUE LE ACOMODE, SIENDO LÍCITOS. EL EJERCICIO DE ESTA LIBERTAD SOLO PODRÁ VEDARSE POR DETERMINACIÓN JUDICIAL, CUANDO SE ATAQUEN LOS DERECHOS DE TERCERO, O POR RESOLUCIÓN GUBERNATIVA, DICTADA EN LOS TÉRMINOS QUE MARQUE LA LEY, CUANDO SE OFENDAN LOS DERECHOS DE LA SOCIEDAD. NADIE PUEDE SER PRIVADO DEL PRODUCTO DE SU TRABAJO, SINO POR RESOLUCIÓN JUDICIAL.

LA LEY DETERMINARÁ EN CADA ESTADO CUALES SON LAS PROFESIONES QUE

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-27

Folio No. 0000500151610

Solicitante: JUAN MARTÍN MIRÓN ZAMUDIO

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

NECESITAN TÍTULO PARA SU EJERCICIO, LAS CONDICIONES QUE DEBAN LLENARSE PARA OBTENERLO Y LAS AUTORIDADES QUE HAN DE EXPEDIRLO. (...)

- Artículo 123 apartado B, fracciones VII y XIV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- LA DESIGNACIÓN DEL PERSONAL SE HARÁ MEDIANTE SISTEMAS QUE PERMITAN APRECIAR LOS CONOCIMIENTOS Y APTITUDES DE LOS ASPIRANTES. EL ESTADO ORGANIZARÁ ESCUELAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA;

XIV. LA LEY DETERMINARÁ LOS CARGOS QUE SERÁN CONSIDERADOS DE CONFIANZA. LAS PERSONAS QUE LOS DESEMPEÑEN DISFRUTARÁN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL SALARIO Y GOZARÁN DE LOS BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

- Artículo 12, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

Artículo 12.- Los trabajadores prestarán sus servicios en virtud de nombramiento expedido por el funcionario facultado para extenderlo o por estar incluidos en las listas de raya de trabajadores temporales, para obra determinada o por tiempo fijo.

- Artículo 32 fracción XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 32. Corresponde a la Dirección General del Servicio Exterior y de Personal:

XV. Estudiar y proponer políticas y normas para atender los requerimientos de personal de las unidades administrativas de la Secretaría y realizar las labores relativas al reclutamiento, selección, nombramiento, contratación, remuneración, incentivos, ubicación, reubicación y control de personal;

- Transitorio Tercero del Decreto por el que se Reforma el Artículo 8º de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de septiembre de 2005, en que se señala:

"Tercero.- En tanto no entre en vigor la normatividad que formule el Congreso a la que se hace mención en el Primer Transitorio de este Decreto, las plazas vacantes en la Secretaría de Relaciones Exteriores serán cubiertas, indistintamente, por miembros del Servicio Exterior Mexicano y/o los servidores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores no miembros del Servicio Exterior que ocupan plaza de estructura del nivel de Enlace a Director General y que no se encuentren en los llamados Gabinetes de Apoyo referidos en la Ley del Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal. En el caso de plazas vacantes del nivel de Enlace, éstas podrán ser ocupadas indistintamente por miembros del Servicio Exterior Mexicano y/o servidores públicos no miembros del Servicio Exterior Mexicano, en el entendido de que estos últimos serán considerados como servidores públicos de libre designación en tanto no se emitan las disposiciones del régimen jurídico señalado en el Primer Transitorio de este Decreto."

Adicionalmente, aun cuando no forma parte de la solicitud, respecto a la afirmación del solicitante en su respuesta al requerimiento que le formuló la Unidad de Enlace para que aclarase y precisase su solicitud, este señala:

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-27

Folio No. 0000500151610

Solicitante: JUAN MARTÍN MIRÓN ZAMUDIO

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

"Considero que salvo el personal que pertenece al servicio exterior si tiene cubierto el requisito de titulación,..."

Este Comité de Información se permite aclarar, que para ingresar a la Rama Técnico-Administrativa del Servicio Exterior Mexicano, no existe "requisito de titulación" como se aprecia en lo establecido en el artículo 33 fracción 2, de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, que se transcribe a continuación:

"ARTÍCULO 33. El ingreso como personal de carrera a la rama técnico-administrativa se realizará:

1. {...}
2. *Los requisitos para ingresar serán los mismos que se señalan para la rama diplomático-consular, con excepción del requerimiento del grado académico, para el que será suficiente haber completado la educación media superior y el dominio de un idioma extranjero de utilidad para la diplomacia, preferentemente el inglés; "*

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 31, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2007; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010; y en consecuencia el Comité de Información,

RESUELVE:

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de **INEXISTENCIA** de parte de la información solicitada respecto a documento estadístico que muestre el número de funcionarios de los niveles jefatura de departamento, subdirectores y directores que no estén titulados, emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR Y DE RECURSOS HUMANOS**, mediante oficio DSE-456,

Plaza Juárez 20, piso 6, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, 06010 México, DF
t. +52 (55) 3686-5100 www.sre.gob.mx

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-27

Folio No. 0000500151610

Solicitante: JUAN MARTÍN MIRÓN ZAMUDIO

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

de fecha 17 de enero de 2010, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500151610, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3° fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

El Presidente

Joel Hernández

Mercedes de Vega Armijo

Integrante del Comité de Información

Pedro Urbano Sánchez

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el Comité de Información.

AFP/OLF

97747-0100